OTROSÍ N° 001
MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA N° CO-92-2022 SIVA S.A.S – UNIÓN TEMPORAL TP 2022

CONTRATO NÚMERO	**CO-92-2022**
TIPO DE CONTRATO	**OBRA**
OBJETO	**CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC – TERMINAL SUR**
CONTRATANTE **CONTRATISTA**	**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA SAS** **UNIÓN TEMPORAL TP 2022**
VALOR INICIAL	**VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 22.098.222.825,73)**
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	**DOCE (12) MESES**

Entre los suscritos: **KATRIZZA MORELLI AROCA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.993.437 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residenciada en la ciudad de Valledupar (Cesar), actuando en calidad de Representante Legal del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar - SIVA S.A.S.-, identificada con número de NIT. 900.404.948 - 6, designada como Gerente por la Junta Directiva mediante Acta de Reunión N° 033 de fecha quince (15) de septiembre de 2016 y posesionada mediante Acta de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2016, haciendo uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y 1082 de 2015, los Estatutos de SIVA S.A.S y quien para efectos del presente contrato se denominará la Entidad Estatal Contratante, y de otra parte el señor **MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.017.782 de Valledupar (Cesar), actuando en calidad de Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL TP 2022** con NIT. N° 901.667.762-5, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el "Contratista", hemos convenido en celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Obra N° CO-92-2022 (el "Otrosí No. 1") previas las siguientes Consideraciones: **a)** Que el día 29 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Contrato de obra N° CO-92-2022 (el "Contrato"), cuyo objeto consiste en " **CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC – TERMINAL SUR**". **b)** Que las partes de común acuerdo han considerado efectuar una Modificación mediante la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato, con la finalidad de aclarar la CLÁUSULA 18. GARANTÍAS en su numeral 18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, en atención a que por circunstancias ajenas de la voluntad, en la minuta final del Anexo 5 – Minuta de Contrato no quedó establecido el amparo de buen manejo y Correcta inversión del anticipo, a pesar de que el mismo había estado estipulado dentro de los pliegos de condiciones definitivos. Por lo tanto, no se encuentran reunidos los requisitos de ejecución del contrato, debido a que se pactó un anticipo y se hace necesario que establecerlo dentro de la minuta del contrato, para su correcto manejo e inversión durante la ejecución del mismo. **c)** Que el régimen aplicable al Contrato es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, **d)** Que actualmente el Contrato se encuentra vigente. **e)** Que, son consideradas modificaciones a los contratos, figuras tales como el Otro Sí, la Prórroga y la Adición, para lo cual la primera permite modificar cualquiera de las cláusulas establecidas en el contrato principal, siempre y cuando no se altere el objeto del mismo, la segunda es concebida como una prolongación del plazo de ejecución pactado y la tercera como una figura tendiente a adicionar elementos no pactados inicialmente como el valor o precio. **f)** Que en aras de dar cumplimiento a las metas y propósitos emprendidos por SIVA S.A.S, las partes consideran pertinente en vigencia del contrato y la necesidad que lo justifica proceder a suscribir la presente acta modificatoria. **g)** Que, de acuerdo a las consideraciones previamente expuestas, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA – OTRO SI: MODIFICAR la **CLÁUSULA 18. GARANTÍAS** en su numeral **18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO,** la cual quedará así:

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SAS – SIVA SAS] identificada con NIT: 900.404.948 - 6]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen Manejo y Correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>30% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes entregados a satisfacción</td><td>Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los bienes por parte de la Entidad</td><td>30% del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Como soportes del presente acto contractual, se tienen los documentos que a continuación se relacionan: **a)** El Acta de Justificación Técnica. **b)** Contrato de Obra N° CO—92-2022 del veintinueve (29) de diciembre de 2022, entendido éste como el Contrato Principal.

CLAUSULA TERCERA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento el contratista **UNIÓN TEMPORAL TP 2022,** deberá modificar las garantías constituidas de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente modificación; así mismo deberá entregar al SIVA S.A.S., mediante correo electrónico los documentos que así lo acrediten.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continuara. En tal virtud, las cláusulas y condiciones no modificadas y no tenidas en cuenta en el presente documento se deberán cumplir por las partes tal y como se encuentran pactadas en el Contrato de obra N° CO-92-2022.

Proyectó: Oficina Gestión Jurídica.
Revisó: Oficina Gestión Jurídica.
Aprobó: Gerencia.